

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los de a las 90.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales (anti-padas); fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETIN**, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposicion.

SEÑOR: Uno de los servicios administrativos que más imperiosamente reclama organizacion completa por medio de leyes definitivas es el de la Beneficencia pública y particular, porque las leyes provincial y municipal, restableciendo principios de unidad y de suprema inspeccion del Gobierno, sentaron bases que exigen desarrollo y procedimientos adecuados á ellas, y sin los que no han de producir los resultados apetecidos en bien del orden y de la regularidad en la administracion de tan sagrados intereses.

Los trabajos preparatorios para la redaccion de una ley de Beneficencia están muy adelantados, y quizás puedan ocuparse las Cortes del Reino en plazo no lejano; pero el firme propósito de realizar en el porvenir lo mejor no se debilitará ciertamente porque se proceda desde luego á ejecutar lo que por el momento es posible y afecta por su mayor irregularidad más carácter de urgencia, y en ese caso se encuentran los fondos de la Beneficencia particular, que por mucho tiempo se ha centralizado en este Ministerio, constituyendo una de esas Cajas especiales que á veces han sido origen de fundaciones utilísimas y han atendido á necesidades apremiantes; pero que deben desaparecer á medida que los diversos ramos de la Administración se organicen, por prevenirlo así la ley de Contabilidad, y porque la publicidad y la exactitud en los ingresos y en los gastos públicos, suprema garantía de los contribuyentes y primer deber de los Gobiernos, no pueden ser una verdad mientras no se logre la unidad más rigurosa en la perfeccion de los rendimientos y en el pago de los servicios.

En la Direccion existieron valores de importancia procedentes de fundaciones particulares y del tributo de 2 por 100 que satisfacían los bienes de Beneficencia á título de remuneracion del protectorado; pero en Real orden de 27 de Abril de 1875 se dispuso que el Gobierno dejara de cobrar aquella renta, y desde entonces sólo se han percibido y perciben algunas cantidades insignificantes por lo que se refiere á cuentas anteriores á aquella fecha. Entre tanto las atenciones del personal que se consagra á la administracion de esos servicios en el Ministerio, auxiliando al de planta de este departamento, han ido consumiendo esos fondos, que no reponiéndose con proporcionados ingresos están ya próximos á desaparecer por completo.

Sensible es en extremo al que suscribo que esta, como la mayor parte de las reformas de los servicios públicos, exijan sacrificio de dignísimos y laboriosos empleados, y posible que esta dé lugar á que más adelante, y cuando el progreso de las rentas traiga algun desahogo á nuestro Tesoro, haya que crear algunas

plazas más en la planta de la Secretaría, incluyendo en ella á los Auxiliares que ahora habrán de cesar; pero por el momento la entrega de los sobrantes y de los fondos que se recauden en lo sucesivo al Tesoro no permite la continuacion de los 20 funcionarios que perciben asignaciones y desempeñan puestos de esa clase, realizándose de este modo una economía de 60.700 pesetas anuales; que si bien no aparecerá en el presupuesto porque el gasto no figuraba en él, redundará siempre en alivio de las cargas del país, permitiendo destinar esos recursos, si quiera sean pequeños, á las necesidades directas de la Beneficencia pública.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid á 20 de Mayo de 1879.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Francisco Silvela.

Real decreto.

En vista de las razones que de acuerdo con el Consejo de Ministros me ha expuesto el de la Gobernacion,

Vengo en decreto lo siguiente:
Artículo 1.º Queda suprimida la Caja especial de Beneficencia particular existente en el Ministerio de la Gobernacion, haciéndose entrega de los fondos y valores públicos en ella existentes en la general de Depósitos, sin que por esto se entiendan prejuzgados los derechos de los particulares, patronos ó representantes por cualquier concepto de las fundaciones.

Art. 2.º Los expedientes relativos á Beneficencia que se hallen pendientes ó que se incoen en lo sucesivo se seguirán por todos sus trámites hasta llegar á resolucion definitiva que cause estado; y si por virtud de ella hubiese que hacer entrega ó devolucion de valores ó metálico, se comunicará la resolucion al Ministerio de Hacienda para que éste verifique la entrega ó el pago de los fondos de Beneficencia que haya recibido ó del capítulo correspondiente del presupuesto.

Art. 3.º Siempre que por resolucion de algun expediente de patronatos, fundaciones benéficas, liquidacion de cuentas atrasadas del 2 por 100 de protectorado, ú otro cualquier concepto, hubiera que percibir en lo sucesivo cantidades, rentas ó valores de cualquier especie, se trasladará la resolucion al Ministerio de Hacienda por Real orden comunicada con el fin de que se efectúe el cobro por el Jefe económico correspondiente, y se verifique el ingreso en el Tesoro si fuese metálico, y en la Caja general de Depósitos si fuesen valores, á los cuales se dará el destino ó inversion que con arreglo á la legislación de Beneficencia ó á la resolucion especial del expediente correspondiera.

Art. 4.º En los presupuestos generales del Estado que se sometan á las Cortes se abrirá por el Ministerio de Hacienda un capítulo de ingresos correspondiente á bienes y rentas de la Beneficencia particular, y otro de gastos igual á los ingresos aplicable al presupuesto del Ministerio de la Gobernacion para los reintegros, devoluciones ó pagos que reconozcan el mismo origen.

Art. 5.º Los Ministros de Hacienda y de Gobernacion quedan encargados de la ejecucion y reglamentacion de este decreto, así en lo relativo á la entrega de los fondos y valores existentes, como para su sucesiva centralizacion en el Tesoro; debiendo la Caja especial de Beneficencia formar una liquidacion á 30 de Junio del corriente año, con arreglo á la cual se llevará á efecto la referida entrega, y cesando desde aquella fecha todas las obligaciones que se satisfacen con cargo á dichos fondos que no sean consignados en el capítulo correspondiente del presupuesto del próximo año económico.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,

Francisco Silvela.

Real orden.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Villarreal contra una providencia de V. S. relativa á la variacion de un camino, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Villarreal, provincia de Castellón, acordó en 22 de Julio de 1877 que D. Simeon Pobo, D. Víctor Lopez y D. Félix Cebrian, de aquella vecindad, quitasen unas piedras y salva-ruedas que respectivamente habían colocado en el camino rural llamado Primer Seden, situado entre el de Naboneta y el del mar, en el término de la expresada villa, los cuales impedían el libre tránsito de carruajes.

Comunicado este acuerdo á los interesados, recurrieron al Gobernador de la provincia con la pretension de que se dejara sin efecto, y que se declarase que dicho camino era de herradura, y por tanto, que no estaba sujeto á la servidumbre de carro.

Previos informes del Ayuntamiento, del Director de caminos vecinales y de la Comision provincial, el Gobernador, teniendo en cuenta que las piedras estaban colocadas en propiedad particular de los recurrentes, sin interrumpir el paso de las caballerías, en que consistía la servidumbre, y que no podía entenderse consentida la de carros, puesto que en su día se quejaron los mismos vecinos del perjuicio que les irrogaba semejante servidumbre: de conformidad con lo opinado por la Corporacion provincial, dicha Auto-

ridad en 9 de Mayo último dejó sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento, disponiendo que, dado que conviniese á los intereses del comun habitale el camino para el paso de carruajes, se instruyera el oportuno expediente con sujecion al Real decreto de 7 de Abril de 1848, á fin de darle 18 piés de anchura, expropiando en forma el terreno necesario, y en caso de haberse verificado alguna usurpacion de terrenos del comun, los reivindicase el Ayuntamiento con arreglo á las leyes.

No conformándose esta Corporacion con tal providencia, se ha alzado para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., pasándose el expediente á informe de la Seccion con Real orden de 3 de Diciembre último.

Insiste el Ayuntamiento en el recurso interpuesto en que el camino de que se trata está sujeto á la servidumbre de tránsito de carros, por haberla consentido desde el año de 1868 los propietarios de las fincas colindantes; por lo que, y habiendo colocado sin permiso los recurrentes Pobo y Lopez las piedras y salva-ruedas á uno y otro lado del camino, dificultando el tránsito de los carros, y siendo esta usurpacion reciente y fácil de comprobar, se estaba en el caso de mantener el acuerdo que se dictó.

Dichos interesados niegan á su vez que la referida vía tenga otra servidumbre que la de caballerías ni más anchura que la de siete piés, según aparece del itinerario de los caminos vecinales existentes en el término de aquella villa, aprobado por el Gobierno político de la provincia en 31 de Mayo de 1849, de que se acompaña copia simple.

En el referido itinerario se dice, en efecto, que el camino del Primer Seden es de herradura, y que tiene siete piés de ancho, constando además por la medicion hecha por un perito agrimensor, que el punto más estrecho de la mencionada vía en el trayecto que ocupan las propiedades de los reclamantes tenía más de siete piés.

Estos datos, cuya exactitud no se ha puesto en duda, denotan claramente que el camino de que se trata no tiene la capacidad necesaria para el paso de carruajes, sin exponerse á dificultades en el tránsito; y como por otra parte la clasificacion oficial del mismo le señala como de herradura, no es dado reconocerle otro servicio en favor del público en general, ni de los vecinos reclamantes en particular.

Si éstos han colocado las piedras y salva-ruedas en terreno de su propiedad, según dice el Gobernador, no habría ciertamente razon para impedirles el cerramiento, en virtud de las facultades que tiene todo propietario de acotar y cerrar sus fincas sin perjuicio de las servidumbres legítimamente constituidas; pero si al establecer el cercado hubiese invadido parte de la vía ó las cunetas que debe haber á los costados, según la situacion y condiciones del camino, es evidente que el Ayuntamiento, á quien compete la obligacion de conservar los vecinales,

en virtud de lo prescrito en el art. 72 de la ley Municipal, estaría en el deber de defender los derechos del pueblo ante la Comision provincial, como Tribunal contencioso de primera instancia, con arreglo al núm. 5.º, art. 83 de la ley de gobierno y administracion de las provincias de 25 de Setiembre de 1863, puesta en vigor para los asuntos contenciosos del orden administrativo por el 66 de la Provincial vigente.

A reserva, pues, de los derechos que competan al pueblo, la Seccion opina que no hay méritos para revocar gubernativamente la providencia del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Castellon.

Gobierno civil.

Secretaria.—Negociado 1.º—Personal. Hallándose vacante la cartería de

Pinto, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 150 pesetas, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para que en el término de 30 dias dirijan los aspirantes á dicha plaza sus solicitudes al Centro Directivo por conducto de este Gobierno, acreditando ser licenciado del Ejército sin nota desfavorable.

Madrid 3 de Junio de 1879.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 15 del mes de Junio de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE Pesetas cénts.
D. Casto Hernandez.....	Madrid.....	Rústica.....	Escorial.....	Propios.	1.210
"	"	"	"	"	2.250'50
Mannel Hidalgo.....	"	"	"	"	3.010'50
"	"	"	"	"	1.004

Madrid 31 de Mayo de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 16 del mes de Junio de 1879, que se publicó en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Nicolás Alonso.....	Madrid.....	Rústica.....	Carabanchel.....	Clero.	163'75
Baltasar Genme y Fuentes.....	"	"	Villalba.....	"	100
"	"	"	"	"	45
José Collado y Mata.....	"	"	Collado Mediano.....	"	38'75
Baltasar Genme.....	"	"	Villalba.....	"	112'50
Florencio Garcia Gonzalez.....	"	Terreno.....	Madrid.....	Propios	7.812'80
Miguel Olaeta.....	Alcalá.....	Rústica.....	Alcalá.....	Clero.	201'31
Felipe Sala.....	"	"	"	"	62'51
"	"	"	"	"	150'50
Julian Riiza.....	"	"	"	"	75
Inocente Isidro.....	"	"	"	"	251'25
Francisco Fernandez.....	Colmenar Viejo.....	"	Colmenar.....	"	137'50
Francisco Hernandez.....	Navalafuente.....	"	Navalafuente.....	"	17'59
"	"	"	"	"	12'62
Meliton Peñas.....	"	"	"	"	33'50
"	"	"	"	"	38'88
Anastasio Gutierrez.....	Alcalá.....	"	Alcalá.....	"	70
Domingo Fernandez.....	Aranjuez.....	Urbana.....	Aranjuez.....	Estado.	631'50

Madrid 3 de Junio de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

D. Tiburcio Ramos, Alcalde constitucional de Valdetorres.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al empréstito de 1873 á 1874 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 18 del mes de Junio del año 1879, á la hora de las diez á doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el Depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 142 de orden.—D. Pablo Acebedo.—Una tierra en el arroyo del Pozo, de caber cuatro fanegas de tercera clase: linda Saliente Tiburcio Ramos; Mediodía el arroyo; Poniente Tiburcio Ramos, y Norte herederos de Miguel Puente; capitalizada en 1.000 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Valdetorres á 29 de Mayo de 1879.—El

Alcalde, Tiburcio Ramos.—Por su mandado, el Comisionado, Manuel Dominguez.

Ayuntamientos.

Alcobendas.

La matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa para el año económico de 1879 á 80 se halla concluida y de manifiesto por ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento para oír reclamaciones; previniendo que trascurridos, no serán admitidas las que se presenten.

Alcobendas 29 de Mayo de 1879.—El Alcalde constitucional, Manuel Aguirre.

Arganda.

Se halla terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal de la villa de Arganda del Rey, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion correspondiente al próximo año económico de 1879 á 1880, y expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento de la misma por

término de 15 dias, á contar desde la fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y exponer de agravio si lo hubiere, pues pasado dicho término sin verificarlo no serán oídos.

Arganda á 29 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Isidoro Sanz.

Buitrago.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias para oír reclamaciones el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial que corresponda á esta villa en el año económico de 1879 á 80.

Buitrago 29 Mayo de 1879.—El Alcalde accidental, Anastasio Garcia Ramirez.

Braojos.

En los dias 1.º y 8 de Junio próximo, y hora de las once de sus mañanas, tendrá lugar ante el Ayuntamiento de este pueblo el remate de los derechos de los artículos de vino, aceite, aguardiente, jabon, carnes y pan cocido para el pró-

ximo año económico de 1879 á 80, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; y caso de no haber licitadores en las dos subastas indicadas, se celebrará la tercera el día 12 del expresado mes, á la misma hora.
Brajos 26 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Atanasio Vargas.

Cabanillas de la Sierra.

Sin perjuicio de lo que resuelva la superioridad y según acuerdo del Ayuntamiento que preside y triple número de contribuyentes, se arriendan en pública licitación las especies de consumos con venta á exclusiva al por menor para el año económico de 1879 á 1880.

Para sus dos remates se ha señalado los días 8 y 12 del próximo mes de Junio, y hora de las doce de su mañana, en la sala consistorial de este pueblo, previo toque de campana, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones é instrucción vigente de consumos. Se anuncia al público llamando licitadores.

Cabanillas de la Sierra Mayo 27 de 1879.—El Alcalde Presidente, Lucas Sanz.

Chozas de la Sierra.

Se halla vacante la plaza de Facultativo titular de medicina de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas por la asistencia á todo el vecindario, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. La población consta de 66 vecinos, es sana y está situada al pie de la sierra; dista ocho leguas de Madrid y dos de Colmenar Viejo, cabeza del partido, donde hay coche diario á Madrid.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 20 días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Chozas de la Sierra 29 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Jacinto Paredes.

Fresnedillas.

Se halla depositada en esta villa una yegua, pelo rubio, su alzada como de cinco cuartas, de unos cuatro años, careta, calzada por completo de las dos patas y mano derecha y un poco de la izquierda, en las orejas vejadas, con el hierro en la nalga derecha y paleta del mismo lado de figura de una *a* minúscula y *A* mayúscula, ignorando á quién pueda pertenecer.

Lo que se anuncia para que la persona á quien pueda pertenecer se persone en esta villa á recogerla.

Fresnedillas 29 de Mayo de 1879.—El Alcalde constitucional, Marcelo Alvarez.

Getafe.

En los días 8 y 15 del próximo mes de Junio, de once á once y media de sus mañanas, se celebrarán en esta localidad remates públicos para arrendar como arbitrio municipal el uso voluntario de la medida de granos durante el año económico de 1879 á 80.

En los mismos días y de once y media á doce de los mismos, se verificarán los remates para adjudicar el servicio del peso y romana de uso voluntario durante el expresado año.

Seguidamente y de doce á doce y media, se continuarán los actos referidos para arrendar el uso también voluntario durante dicho tiempo de la medida de líquidos.

Los tipos y condiciones de los tres referidos servicios se tendrán de manifiesto al público en los actos de subasta y todos los días en la Secretaría del Ayuntamiento, de doce á una de la tarde, para el que quisiere enterarse.

Se anuncia al público convocando licitadores.
Getafe 26 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Laureano Cervera.

La Acebeda.

El repartimiento de la contribucion territorial de subsidio industrial y de co-

mercio para el año económico de 1879 á 80, se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días para que los contribuyentes puedan reclamar de agravio si lo creyeren conveniente; debiendo advertir que pasado dicho término no se admitirá ninguna reclamacion.

La Acebeda 28 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Ildefonso Isabel.

Móstoles.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarle y aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Móstoles 28 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Agapito Lorenzo.

Navas del Rey.

En la villa de Navas del Rey se subasta el derecho de treintena de granos de la recoleccion del corriente año, ó sea la cobranza del cánon que tienen sobre sí los terrenos labrantíos no redimidos; asimismo se subasta el derecho de pesos y medidas de uso voluntario para el económico de 1879-80.

Servirá de tipo para cada una de dichas subastas la cantidad de 150 pesetas, y tendrá lugar los días 1.º y 8 de Junio próximo venidero, en la casa consistorial de esta villa, y hora de las doce de sus mañanas, bajo los pliegos de condiciones redactados por el Ayuntamiento.

Navas del Rey 26 de Mayo de 1879.—El Alcalde Presidente, Pedro Dominguez.

Orusco.

No habiéndose presentado licitadores á las dos subastas intentadas para el arrendamiento del arbitrio establecido sobre los cereales, consumos, sal, romana y fiel medida y puestos públicos ambulantes por todo el año económico de 1879 á 1880, se ha acordado celebrar otras dos, que tendrán efecto en esta casa consistorial los días 1.º y 8 de Junio próximo, de diez á doce de sus mañanas respectivas, bajo los nuevos tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Orusco 25 de Mayo de 1879.—El Alcalde constitucional, Manuel Villalvilla de Funes Moreno.

Pozuelo de Alarcon.

Terminado el apéndice de riqueza de este distrito que ha servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico próximo de 1879-80, se halla expuesto y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los interesados puedan deducir de agravio dentro del término de ocho días.

Pozuelo de Alarcon 27 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Juan de Mata Barrio.

Rozas de Puerto-Real.

El apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa que ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial del próximo año económico de 1879 á 1880, se tiene de manifiesto por el término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para el que guste enterarse y reclamar de agravio si le hubiere; en la inteligencia que pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

Los Sres. Alcaldes de Cenicientos, Cadalso, San Martin de Valdeiglesias y Madrid se servirán dar la publicidad necesaria en el BOLETIN que se haya inserto para conocimiento de los que contribuyan en esta localidad.

Rozas de Puerto-Real á 29 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Ramon Arranz.

San Sebastian de los Reyes.

No habiéndose hecho proposicion en la subasta anunciada para el día de hoy á todos los ramos de consumos y arbitrios para el arrendamiento de los mismos por todo el próximo año económico, se anuncia la segunda subasta para el

domingo próximo 1.º de Junio, á las nueve de su mañana, en esta casa consistorial, en la forma siguiente:

Con la facultad de la venta exclusiva al por menor.

Los ramos de vino, carnes frescas, aguardiente, jabon, tocinos, etc., y aceites de todas clases, con la rectificacion hecha por el Ayuntamiento de conformidad con el art. 208 de la instruccion.

Con la libre venta, ó sea la recaudacion de los derechos.

El ramo de mercería, que comprende pastas, pescados, legumbres y sal, y el de fabricacion y expendicion de pan: á cuyos ramos se admiten proposiciones que cubran las dos terceras partes de la cuota que tenfan señalados.

El ramo de piensos de todas clases, que ha sido cubierta su cuota en la subasta de hoy, no se admitirá sino la mejora del 5 por 100 y sobre ella las pujas á la llana.

Arbitrios.

El de medida y romana, que ha sido cubierta su cuota, sólo se admitirá como primera proposicion la décima parte sobre aquella.

Y el de la pesca del rio de Jarama, se admiten proposiciones por las dos terceras partes de su primitiva cuota.

Lo que se anuncia convocando licitadores.

San Sebastian de los Reyes 25 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Gumersindo García.

Valdaracete.

El repartimiento de la contribucion territorial de ésta, correspondiente al año económico de 1879-80, se halla de manifiesto por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento á fin de oír reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes de Orusco, Carabaña, Villarejo de Salvanés y Fuentidueña de Tajo se servirán dar la mayor publicidad á este edicto.

Valdaracete 29 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Miguel Navarro.

Villanueva de Perales.

Se hallan terminadas y expuestas al público por término de 15 días, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los ejercicios económicos de 1876 á 1877 y 1877 á 78, á fin de que los que gusten puedan pasar á examinarlas á la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villanueva de Perales 28 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Romualdo Povedano.

Providencias judiciales.

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Emeterio Cobos y Cobos, natural de Rumiera (Santander), hijo de Juan Antonio y Manuela, aquel difunto, de 15 años de edad, soltero, aprendiz de carpintero, que vivía en compañía de su madre en la calle de Silva, núm. 46, cuarto segundo, núm. 7, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicacion de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por hurto; apercibiéndole de que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho

procesado, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de Villa de esta Corte á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 27 de Mayo de 1879.—Sebastian Carrasco.—Licenciado Diego Lozano.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al llamado Ramon ó Nemesio Vidal, cuyos demás antecedentes y domicilio se ignora, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado y Escrivanía del que refrenda ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa criminal que contra el mismo y otros instruyo por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y del poder judicial, procedan á la busca y captura del referido Ramon ó Nemesio Vidal, poniéndole en la cárcel de Villa detenido incomunicado y á disposicion de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Madrid á 30 de Mayo de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, José Escribano.

Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso se cita y llama á D. Carlos Amfrola, cuyo paradero se ignora, y parece haber vivido en la calle de Lavapiés, núm. 5, piso segundo, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que instruyo por falsificacion de efectos públicos.

Madrid 24 de Mayo de 1879.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Palacio.

D. Francisco Galicia y Junquera, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma.

Hago saber que en dicho Juzgado se ha promovido expediente por los Excelentísimos Sres. D. Ramon María Arriola y D. Calixto Montalvo y Collantes, como testamentos de D. Manuel Elempuru de la Puente, sobre cancelacion de una carga impuesta sobre la casa sita en esta Corte, calle de Hortaleza, núm. 33 moderno, 19 antiguo, manzana 303, consistente en la hipoteca que de dicha casa hicieron D. José Diego de Leiva y Doña María Josefa del Olmo, por sí y con poder de su hijo D. Cecilio Juan de Dios Leiva del Olmo, por escritura otorgada en Granada en 26 de Junio de 1804 ante el Escribano D. Ramon Lopez Jordan, para responder de la administracion y cobranza de las rentas de la Santa Iglesia de Santiago de Granada en el partido llamado de las Villas, y de otra cualquiera administracion que hubiera podido obtener; habiendo dictado con fecha 13 del actual sentencia declarando extinguida la referida carga y libre la casa del gravámen en cuanto á tercera persona que adquiera el dominio sobre la misma. Y para hacer notoria dicha sentencia, se publica el presente edicto.

Dado en Madrid á 24 de Mayo de 1879.—Francisco Galicia.—Por mandado de su señoría, Ramon Clemente y Lázaro.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 23 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la

adjudicacion en pública subasta de la contrata de las obras de un malecon de encauzamiento en la orilla izquierda del rio Negro, en el puerto de Luarca, provincia de Oviedo, bajo la cantidad de 91.025'54 pesetas á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.000 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda pública, al tipo marcado en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 11 de Febrero de 1878; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 19 de Mayo de 1879.—El Director general, Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un malecon

de encauzamiento en la orilla izquierda del rio Negro, en el puerto de Luarca, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 8 de Enero último, esta Direccion general ha señalado el dia 6 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del estribo y rampas y suministro de materiales de hierro y de madera para la construccion de un muelle embarcadero en el puerto de Villagarcía, provincia de Pontevedra, bajo la cantidad de 464.726'25 pesetas á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Pontevedra ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 15.000 pesetas en dinero ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de

Agosto de 1876 y de 11 de Febrero de 1878; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 2.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 pesetas.

Madrid 25 de Abril de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del estribo y rampas y suministro de materiales de hierro y de madera para la construccion de un muelle embarcadero en el puerto de Villagarcía, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Primer regimiento de Artillería de á pié, segundo batallon.

Vacante la plaza de armero, dotada

con el sueldo anual de 1.020 pesetas y con las ventajas establecidas en el reglamento de 29 de Junio de 1876, he dispuesto se circule entre el personal obreiro que reuna condiciones para ocuparla y que se publique en los Boletines oficiales para conocimiento de todos aquellos que tuviesen certificado de aptitud para dicho cargo.

Los aspirantes dirigirán las instancias al Coronel del citado regimiento, residente en Barcelona, acompañándolas de los citados certificados y del de buena conducta para ántes del 15 de Julio próximo venidero en que la Junta económica del segundo batallon hará la eleccion.

Madrid 24 de Mayo de 1879.—El General, Comandante General Subinspector, Ramon Magenis.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura española, vacante en la Facultad de Filosofía y letras de la Universidad de Zaragoza.

Los señores opositores á la mencionada cátedra se servirán concurrir el dia 10 de Junio próximo, á las doce de la mañana, al salon de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad central para proceder al sorteo de trincas; advirtiendo que el opositor D. Luis Parral y Cristóbal deberá acreditar ante el Tribunal, y ántes de verificarse el referido sorteo, que presentó la instancia y trabajos en la Administracion de Correos de Teruel dentro de todo el dia 10 de este mes.

Se considera que renuncian á las oposiciones, con arreglo á lo prevenido en el artículo 14 del reglamento vigente, los aspirantes que no asistan sin excusar con causa legítima su ausencia.

Madrid 21 de Mayo de 1879.—El Presidente, José Moreno Nieto.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.

SEGUNDA DECENA DEL MES DE MAYO DE 1879.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la expresada decena.

Table with columns: Fecha, NOMBRE DEL VENEDOR, Vecindad, Número del justificante, Cantidad comprada, Precio de la unidad, Satisfecho (Pesetas), Total (Pesetas). Rows include items like Harina 1.ª clase, Carbon de cok, Cebada, Paja, etc.

Madrid 20 de Mayo de 1879.—El Administrador, Rafael Muñoz.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Federico del Alcázar.